



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TACHIRA



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No 03

*Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA, (UNET), persona Jurídica, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, creada por decreto presidencial No 1630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 30341 de fecha 01 de marzo de 1974, representada en este acto su Rector, ciudadano ING. HUMBERTO JOSÉ ACOSTA RIVAS, venezolano, mayor de edad, del mismo domicilio, titular de la Cédula de Identidad No V- 2.053.359, casado, Ingeniero Agrónomo y civilmente hábil, designado con ese carácter según Resolución del Ministerio de Educación No 141 de fecha 23 de Enero de 1.996, publicada en Gaceta Oficial No 35.889 de fecha 29 de Enero de 1.996, y de conformidad con la cláusula tercera del convenio general UNET- SIRCA de fecha 15 de Marzo de 1.995, que fuera aprobado por el consejo Universitario en sesión ordinaria No CU 032/94 de fecha 30 de Noviembre de 1.994, con fundamento en el numeral 4 del artículo 10 del Reglamento de LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, la Empresa SERVICIOS, INVERSIONES Y RENTAS C.A. (SIRCA), debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira bajo el No 10, tomo 11-A, en fecha 02 de Julio de 1.981, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "SIRCA", representada por el ciudadano Ingeniero JORGE ANTONIO DUQUE DUQUE, mayor de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad No V- 3.998.961, domiciliado en San Cristóbal, en su carácter de Presidente y actuando de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Empresa, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No 23, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, bajo el No 32, tomo 39-A de fecha 25/10/1995, se ha convenido en celebrar como en efecto se celebra por medio del presente instrumento, un contrato de Administración el cual se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: SIRCA administrará los proyectos de Investigación que la Universidad ejecute en Las Haciendas: La Tuquerena, La Morusca, La Orquídea, Santa Rosa o en otro sitio mediante comunicación expresa del Rector. SEGUNDA: SIRCA se compromete a seguir los lineamientos, criterios y directrices del Decanato de Investigación ó de quien este designe como responsable del Proyecto. TERCERA: La Universidad pagará a SIRCA, los gastos por concepto de: materiales, reparaciones, mantenimiento de equipos y laboratorios, fundación y mantenimiento de cultivos, alimento y medicamentos para animales, compra de animales, infraestructura para laboratorios, servicios y en general los insumos que requiera la actividad de investigación, personal técnico, operario y de*

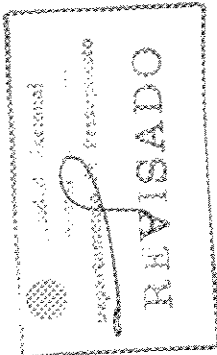
*Handwritten signatures and initials.*



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TACHIRA



vigilancia. CUARTA: La Universidad pagará a SIRCA, por los servicios indicados en la cláusula tercera el diez por ciento ( 10%) del valor total de dichos servicios, administración, contratación de personal, y demás gestiones directas, por concepto de gastos de administración. QUINTA: La Universidad a través del Decanato de Investigación enviará a SIRCA, el presupuesto anual de cada Proyecto, indicando en él los requerimientos de materiales, insumos y personal necesario para cumplir con los objetivos del Proyecto de Investigación. SEXTA: Previa solicitud justificada, la Universidad podrá dar a SIRCA, un anticipo para cubrir gastos de instalación de Proyectos en cuyos caso podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del presupuesto. SÉPTIMA: Los gastos referidos a cada proyecto deberán ser solicitados por el Decano de Investigación. OCTAVA: El plazo de duración de este contrato es de diez años contados a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo entre los partes. NOVENA: Lo no previsto en este documento será resuelto de mutuo acuerdo entre las partes con aplicación de las disposiciones legales sobre la materia. Se mantiene como domicilio para todos los efectos de este contrato la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira. Así lo decimos otorgamos y firmamos, en privado, en dos (02) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en San Cristóbal, a los treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Siete.



POR LA UNIVERSIDAD.

POR LA CONTRATISTA.

ING. HUMBERTO ACOSTA RIVAS  
RECTOR

ING. JORGE ANTONIO DUQUE D.  
PRESIDENTE

